

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Freddy Mayta Tristan  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2013-CDB**

Bellavista, 31 MAYO 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de agosto del 2012 se publica en el Diario Oficial el peruano la Ordenanza Municipal N° 012-2012-CDB que suspende el Otorgamiento de Autorizaciones de Instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones (EBRs) en el Distrito de Bellavista;

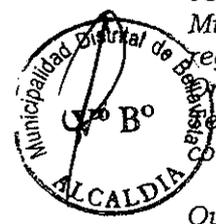
Que, con fecha 20 de mayo del 2007 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC; se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones cuyo objeto tiene por finalidad establecer las disposiciones de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en la misma norma dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a los procedimientos regulados en virtud de la mencionada norma incorporando los requisitos previstos en el artículo 12° y 14°;

Que, con fecha 29 de Mayo del 2012 se publico en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29868, ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, ley para la expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, es Política de la actual gestión Edil atender la preocupación del vecindario porque podrían ver afectada su salud debido a la existencia de infraestructura para Telecomunicaciones (EBRs) en diversos puntos del distrito; ante ello se realizo la verificación de campo y se comprobó muchas de ellas no cuentan con autorización Municipal correspondiente, así mismo dar cumplimiento a las normas vigentes que regula los diferentes procedimientos administrativos; por lo cual es necesario dictar una Ordenanza Municipal que regule la instalación de la Infraestructura para telecomunicaciones; EBRs en el Distrito de Bellavista enmarcadas en las facultades conferidas por Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FRODOLY MAYTA TRISTAN  
SECRETARIO GENERAL

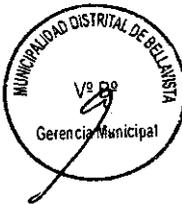


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

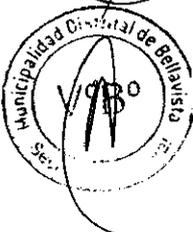
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía, y la prestación de los servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y está dentro de sus competencias APROBAR el plan de Desarrollo Local concertado con la Sociedad civil, Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a Ley;



Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos Públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización (...) de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Título Preliminar Artículo I, II y III, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; el Estado concerta con la Sociedad Civil decisiones y acciones de la Gestión Ambiental;



Que, la Ley General del Ambiente, en el artículo IV indica que toda persona tiene Derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, **en defensa del Ambiente y de sus componentes, velando por la debida Protección de la Salud de las personas en forma individual y colectiva,** la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos;

Que, la Ley General del Ambiente en el Artículo V del Título Preliminar establece que la Gestión del Ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones;

Que, la Ley General del Ambiente en el Artículo VII del Título Preliminar respecto al Principio Precautorio establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
FREDDY MATA  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del Ambiente;

Por lo antes expuesto la sub Gerencia de Obras Privadas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que se dicte una Ordenanza Municipal con la finalidad de regular la instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones así como establecer lugares específicos donde se permitirán la instalación de las mismas, además de los requisitos y/o condiciones que deben cumplir los operadores de telecomunicaciones, asimismo establecer las sanciones en caso de incumplimiento de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 102-2013-MDB/GAJ de fecha 11 de abril del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta legalmente Procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (EBRs) en el Distrito de Bellavista" propuesta alcanzada por la Sub Gerencia de Obras Privadas;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y considerando el Informe N° 102-2013-MDB-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N° 00101-2013-MDB-GPV de Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 035-2013-MDB-GSCMA/SGPA de Sub Gerencia de Protección Ambiental, mediante Memorandum N° 333-2013-MDB-GDU de Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 131-2013-MDB-GDU-SGOP de Sub Gerencia de Obras Privadas y contando con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de concejo y con la Dispensa del Tramite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA  
NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
TELECOMUNICACIONES (EBRS) EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA.**

**Artículo 1°.- Del Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto normar los requisitos y condiciones para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dentro del Distrito de Bellavista en aplicación de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

**Artículo 2°.- Las Definiciones:**

**Enclas:** Elementos complementarios al poste y otras estructuras de soporte, que se instalan para equilibrar la tensión de las riostras.

**Antena:** Sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

**Autorización:** Autorización permiso o Licencia que se tramita ante las Entidades de la Administración Pública para la instalación de Infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos y Telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica (EBR):** Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

que hacen uso del espectro radioeléctrico esta incluye las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la operatividad del sistema.

**Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** aquella prevista en el inciso c) del artículo 2° de la Ley y las antenas, armarios de distribución, cabinas públicas, cables aéreos y subterráneos, paneles solares, anclas.

**Riostra:** también conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

**Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, escritos, imágenes, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por medio físico, medio radioeléctrico y medios ópticos.

**Torre de Telecomunicaciones:** estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las estaciones radioeléctricas.



**Artículo 3°.- De la Obligatoriedad de la Autorización:**

Toda persona natural o Jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Bellavista, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente.



**Artículo 4°.- Condiciones Específicas y Lugares para la Ubicación e Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:**

La ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones en edificaciones, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, a no ser que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en Telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causaran una alteración grave en el entorno urbano y para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:



- Solo podrán instalarse infraestructura de Telecomunicaciones en las azoteas de edificios con altura no menor a 5 pisos, ubicados con frente a las avenidas colectoras del distrito, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.
- La edificación que albergue la infraestructura de telecomunicaciones EBRs, deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificaciones vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que puedan producir.
- Las EBRs deberán respetar las disposiciones que respecto a los límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 28611 Ley General del ambiente, así como las Normas Técnicas sobre restricciones Radioeléctricas en áreas de uso Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.
- No se permitirá la instalación de infraestructura para Telecomunicaciones cerca a lugares de alta concentración pública como infraestructura de salud, Centros Comerciales, Iglesias, Albergues de niños o ancianos, Centros de esparcimiento, Centros de educación Públicos y Privados en un radio de 300 metros.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Ing. FREDDY MAYTA T. C. S.  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

e) Para la ubicación e instalación de infraestructura para Telecomunicaciones, deberá considerarse entre una distancia mayor de 300 metros.  
Es de obligación de los operadores de Telecomunicaciones obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones para la instalación de Infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante las Entidades de la Administración pública competentes, según lo establece el reglamento de la Ley N° 29022 en el artículo 10°.

**Artículo 5°.- De los Requisitos:**

Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones El operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:



1. Carta simple del Operador dirigida al titular de la Entidad de la Administración Pública solicitando el otorgamiento de la autorización.
2. Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización 15% UIT S/. 555.00.
3. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
4. Copia de la Resolución emitida por el ministerio mediante la cual se otorga concesión al Operador para prestar el servicio Público de Telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
5. Memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, ambos Colegiados, adjuntando el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente expedido por el colegio de Ingenieros del Perú.
6. Declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es, la edificación existente y torre sobre la cual se instalara la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Para tal fin, se anexaran los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo, se adjuntara el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
7. Carta de compromiso por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria.
8. El propietario del inmueble deberá presentar la autorización otorgada a favor del Operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del respectivo contrato o partida



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

registral con una antigüedad no mayor de dos meses. Si el Operador es propietario del inmueble, se presentara copia de la escritura pública de compra o partida registral, con antigüedad no mayor de dos meses, si se trata de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, se deberá presentar copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29090 y su reglamento. En caso no exista Junta de Propietarios se requerirá la presentación de un documentos que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas.

9. Copia de la licencia de construcción y declaratoria de fabrica inscrita en RRPP del inmueble donde se instalara la EBRs.
10. Copia del Estudio Teórico de Radicaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
11. Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalara, sus dimensiones, materiales y otras características.
12. Estudio de cargas, de la capacidad portante y de sismicidad de las respectivas por un ingeniero civil colegiado y habilitado. De acuerdo con el reglamento nacional de edificaciones.
13. Estudio de impacto ambiental elaborado por una persona natural o jurídica debidamente acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6°.- Comisión Técnica calificadora de Proyectos:**

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29090 y su reglamento servirán de sustento para otorgar o denegar la autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones, EBRs.

**Artículo 7°.- Del Procedimiento de la Autorización para la instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

- a) El trámite a seguir en las Entidades de la Administración Pública se inicia con la prestación de la solicitud y de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la presente ordenanza, ante trámite documentario o mesa de partes de las citadas entidades.
- b) La Autorización municipal se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de su solicitud. Si vencido el plazo, la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, opera el Silencio Administrativo Positivo.
- c) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sea esta expresa o ficta, tendrá un plazo de vigencia no menor de ciento veinte (120) días calendarios.
- d) Previa a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL DE BELLAVISTA  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con el original que se copia en el  
Archivo de partes conserva en el  
de este Concejo



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abog. FREDDY MAYTA TRISTAN  
ABOGADO GENERAL

Entidad de la Administración Pública competente, de ser exigible de acuerdo a su marco legal vigente, el cronograma de ejecución de sus instalaciones, que cuenten con la respectiva Autorización, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menos a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

- e) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, podrá solicitarse una prórroga por sesenta (60) días calendarios adicionales, la misma que se encuentra sujeta al silencio administrativo positivo previsto en el artículo 5° de la Ley. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de autorización.

**Artículo 8°.- De la conformidad y finalización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

- a) Antes del vencimiento del plazo de la Autorización, el Operador deberá presentar ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad de la Administración Pública competente una solicitud de conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, adjuntando copia del recibo de pago la tasa o derecho correspondiente.
- b) De existir observaciones el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificadas. Vencido este plazo y siempre que sean subsanadas las observaciones, la Entidad de la Administración Pública competente expedirá la Autorización de Conformidad y Finalización que concluya el procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, sujeto al silencio administrativo positivo establecido en el artículo 5° de la Ley, de no subsanar las observaciones, se declarara improcedente el pedido efectuado.

**Artículo 9°.- De las Comunicaciones previas al mantenimiento de la Infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuenta con una Autorización previa, solo requiere ser comunicada por el Operador a la Entidad de la Administración Pública competente, con indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de inicio, solo en el caso que las labores de mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, implique la interrupción o interferencia temporal del Tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, deberá acompañar a su solicitud, un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, no siendo exigible tramitar la Autorización de Conformidad y Finalización de la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesarias para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Abog. FREDDY MAYTA TRISTAN  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**Artículo 10°.- Obligaciones del Operador posteriores al otorgamiento de la Autorización:**

- a) *Prevía a la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal con indicación expresa de las áreas que será comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.*
- b) *Iniciar el respectivo trámite Municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*
- c) *La ejecución de los trabajos de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 8:00 am – 17:30 pm de Lunes a viernes y sábado de 8:00 am a 13:30 pm según lo establecido en la Ordenanza municipal N° 006-2010-CDB.*
- d) *Comunicar a la Municipalidad de Bellavista el inicio y cese de operaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*
- e) *Desmontar totalmente la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no se encuentre en operación.*
- f) *El Operador se encuentra obligado a mantener la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.*
- g) *Realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura para Telecomunicaciones al requerimiento de la Municipalidad.*

*Es obligación del operador de Telecomunicaciones realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura para Telecomunicaciones que tengan instalado en el distrito y no cuenten con autorización municipal.*

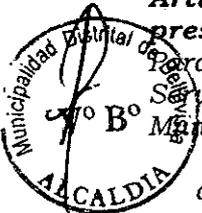
**Artículo 11°.- Desmontaje y Retiro de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

*Para el retiro y desmontaje de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad:*

- a) *Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevara a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*
- b) *Cronograma de las Actividades para el retiro de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*

**Artículo 12°.- De las Sanciones**

*Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, y de ser el caso con las medidas complementarias de demolición y/o desmontaje conforme al cuadro siguiente:*



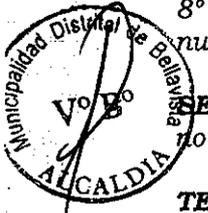
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
 SECRETARIA GENERAL  
 Certifica: Que esta copia concuerda  
 con su original que se conserva en el  
 Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
 2000 FREDDY MAYTA TRISTAN  
 SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ITEM	INFRACCIONES	INFRACTOR	% UIT	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-35	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones base radioeléctricas en predios sin la respectiva autorización municipal	a) Propietario del inmueble b) Operador o concesionario de telecomunicaciones	100 % UIT 500 % UIT	Subsancionable	Demolición y/o desmontaje
A-38	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	500 % UIT	subsancionable	
A-39	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	500 % UIT	subsancionable	Demolición y/o desmontaje
A-40	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la infraestructura de telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones.	500 % UIT	Insubsancionable	Demolición y/o desmontaje



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos señalados en los artículos 5° y 8° de la presente Ordenanza y deróquese los procedimientos consignados en el numeral 33, correspondiente a la Sub Gerencia de Obras Privadas.

**SEGUNDA.-** Ordenar el desmontaje de toda infraestructura de Telecomunicaciones que no cuente con autorización de instalación correspondiente.

**TERCERA.-** Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 013-2007-CDB e. Incorpórese al mismo las infracciones codificadas con A-35, A-38, A-39 y A-40 contenidas en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Así mismo, deróguese la infracción con código A-35 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abcd. FREDDY MAYTA TRISTAN  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**CUARTA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2012-CDB "ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES (EBRs) EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA" y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.



**QUINTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas; Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal, Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes.



**SEXTA.-** Facultar al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abcd. FREDDY MAYTA TRISTAN  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
ALCALDE